



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: ANA DEL PILAR GALLEG0**  
**EJECUTADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL**  
**EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00016-00**

Previo al estudio de la demanda ejecutiva y con el fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, se concede a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para que la subsane los siguientes aspectos:

- Adecúe la demanda a las reglas procesales contenidas en el capítulo 1 del título único del Proceso Ejecutivo del C.G.P., así como los parámetros contenidos en los artículos 297 y 299 del C.P.A.C.A, que rigen la presentación de los asuntos ejecutivos conocidos por esta jurisdicción, como quiera que la solicitud obrante a folios 5 a 10 el expediente, contiene una solicitud de incidente de tasación de indemnización compensatoria y no una demanda para reclamar el cumplimiento de una sentencia judicial.
- Aporte el poder para adelantar el proceso ejecutivo de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P., como quiera que el conferido a folio 1 del expediente, se otorgó para adelantar un incidente para tasar la indemnización que corresponde al no reintegro de la demandante.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CATALINA PINEDA BACCA**  
**Juez**

|                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE<br/>VILLAVICENCIO</b><br><b>NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO</b><br><b>(Art. 201 C.P.A.C.A.)</b> |
| La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>004</u> del 11 de febrero de 2020.                         |
| <br><b>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES</b><br>Secretario                                                                                    |